

FUNDACIÓN FIVE WORDS

-ESTATUTOS-

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación, naturaleza y nacionalidad.

1. La Fundación FIVE WORDS (en adelante, "la Fundación") es una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afecto, de modo permanente, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el Artículo 6 de estos Estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española.

Artículo 2. Ámbito y domicilio.

1. La Fundación extiende su ámbito de actuación a todo el territorio nacional, aunque también podrá desarrollar su actividad en el extranjero mediante las delegaciones que entienda oportuno en cada momento.
2. El domicilio de la Fundación se establece calle Carmelo Rodríguez 5, 28270, Colmenarejo, Madrid, lugar en el que también se encuentra la sede de su Patronato.

El Patronato, previo acuerdo, podrá modificar el domicilio y establecerlo en cualquier otro lugar, siempre que éste resulte adecuado para el cumplimiento de los fines de la Fundación.

Artículo 3. Personalidad y capacidad.

1. La Fundación, una vez inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, sin más restricciones que las establecidas en la Ley o en estos Estatutos.
2. Otorgada la escritura fundacional, y en tanto se procede a la inscripción en el Registro de Fundaciones, el Órgano de Gobierno de la Fundación realizará, además de los actos necesarios para la inscripción, únicamente aquellos otros que resulten indispensables para la conservación de su patrimonio y los que no admitan demora sin perjuicio para la Fundación, los cuales se entenderán automáticamente asumidos por ésta cuando obtenga personalidad jurídica.

Artículo 4. Duración.

La Fundación tendrá una duración ilimitada. No obstante, si en algún momento los fines de la Fundación pudieran reputarse cumplidos, el Patronato podrá acordar su extinción conforme a lo dispuesto en la Legislación vigente y en el Artículo 28 de estos Estatutos.

Artículo 5. Régimen normativo.

La Fundación se regirá por la voluntad del Fundador, por lo contenido en los presentes Estatutos y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal, así como por cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

TITULO SEGUNDO

**FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE
LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA
LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS**

Artículo 6. Fines.

Los fines de la Fundación son los siguientes:

- a) La promoción y el desarrollo de actividades dirigidas a conseguir inclusión social, bienestar y libertad en beneficio de aquellos niños menos favorecidos.
- b) La integración de niños de cualesquiera poblaciones en las que la Fundación desarrolle su actividad o pretenda desarrollar en el futuro, sin discriminaciones de ningún tipo.
- c) El fomento de proyectos inclusivos con los que satisfacer los derechos de los niños y favorecer el desarrollo de todas sus capacidades (cognitivas, psicológicas y artísticas).

- d) Fomento del estudio y de la formación en cualesquiera los ámbitos que la Fundación o su órgano considere necesarios para cumplir su finalidad fundacional, siempre y cuando estos no supongan un impedimento para ello, o vayan en contra del objetivo u objetivos fundacionales.
- e) El desarrollo del Proyecto de Alfabetización en cumplimiento de las directrices de los Objetivos del desarrollo sostenible ODS 4.
- f) La promoción del cuidado del ser humano cumpliendo con los derechos, deberes y obligaciones estipulados en los Objetivos del desarrollo sostenible ODS 3.
- g) El fomento del arte y la cultura.
- h) El impulso del desarrollo del arte del menor menos favorecido a través de la creación de espacios destinados a este fin.
- i) La organización de eventos dirigidos a la exposición de las obras de arte y a la obtención de donativos y/o recursos económicos con los que sufragar los fines de la Fundación.
- j) La colaboración con terceros para la prestación de ayuda y asistencia sanitaria a menores de edad en situación de riesgo.
- k) La creación de un equipo de gestión mediante el cual tramitar y facilitar las ayudas (tratamientos, operaciones, medicamentos, etc.) al menor en situación de riesgo.
- l) El fomento de la acción social y del voluntariado corporativo a favor de los colectivos más desfavorecidos,

quedando estos acotados a los que se estime por parte del órgano de gobierno de la Fundación.

Artículo 7. Libertad de actuación.

La Fundación tendrá plena libertad para desarrollar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el Artículo anterior, dando prioridad a los objetivos que el Patronato, a su mejor juicio, considere.

Artículo 8. Desarrollo de los fines.

1. Con el objetivo de lograr los fines mencionados anteriormente, la Fundación podrá realizar todas las actividades formativas, culturales, y sociales que considere oportunas.

Sin que esto resulte en cualquier tipo de limitación al objeto y fines de la Fundación, la Fundación, a través de su Patronato, promoverá y llevará a cabo, de manera directa y/o indirecta, las siguientes actividades:

- a) Concesión de becas, ayudas económicas o subvenciones, en general, tanto a personas concretas, como a entidades, instituciones, congregaciones u organizaciones de cualquier naturaleza que, a juicio del Patronato de la Fundación, puedan favorecer la consecución de los fines expresados en el artículo 6 anterior.
- b) Organización de premios, exposiciones, conferencias, debates, cursos o seminarios que tengan como

finalidad principal promover las actividades artísticas descritas en el artículo 6.

- c) Redacción, edición y publicación de libros, memorias, estudios, informes, revistas, folletos, material audiovisual y material multimedia a través de los cuales se pueda recoger los datos pertinentes a la Fundación, entre ellos los resultados obtenidos de las actividades desarrolladas por la misma.
- d) Colaboración con otras entidades que desarrollen actividades coincidentes o complementarias con las de esta Fundación.
- e) Colaboración con los poderes públicos, organismos, organizaciones e instituciones privadas de cualquier índole en la promoción y desarrollo de actividades que puedan resultar favorables para el logro de los fines de la Fundación.
- f) Participación en programas de distintos países, Estados, regiones, así como de otras entidades y organizaciones que ayuden a alcanzar los fines de la Fundación.
- g) En general, cualquier actuación que contribuya a la consecución de sus fines.

Sin perjuicio de lo anterior, el Patronato de la Fundación determinará aquellas actividades que, en cada momento, resulten de mayor utilidad e interés para el cumplimiento de sus fines.

2. La Fundación atenderá a sus fines de la siguiente forma:

- a) Directamente por la propia Fundación, en instalaciones de su propiedad o ajenas.
- b) Mediante la creación o colaborando en la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria que favorezcan la consecución de los fines de la Fundación.
- c) Participando o colaborando con cualquier otra entidad no lucrativa, organismo, organización, congregación, institución o cualquier otra persona, física o jurídica, que de algún modo contribuyan al desarrollo de los fines que persigue la Fundación.

Artículo 9. Determinación de los beneficiarios.

Las actividades de la Fundación se prestarán sin limitación ni discriminación alguna en cuanto a la identidad, procedencia o caracteres de sus beneficiarios. No obstante, aquellas actividades de la Fundación que no puedan dirigirse a un amplio número de beneficiarios serán susceptibles de limitación por el Patronato de la Fundación, acotándolas a un número determinado de beneficiarios y atendiendo a criterios objetivos que contribuyan a la correcta aplicación de los fines fundacionales.

En consonancia con lo anterior, deberán primar, en todo caso, aquellas personas físicas o jurídicas que acrediten una participación activa en la promoción de la inclusión, a través de las actividades descritas en el anterior artículo, de los menores con escasos o nulos recursos económicos a su disposición.

Artículo 10. Destino de rentas e ingresos.

Deberá ser destinado a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos que hayan sido realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto, según acuerdo del Patronato, a incrementar bien la dotación, o bien las reservas.

Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

Artículo 11. Información y publicidad de las actividades.

La Fundación informará de sus fines y actividades para que puedan ser conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Para ello, se emplearán por la Fundación todos los medios de comunicación, informáticos o físicos, que permitan una mejor divulgación de los fines y actividades de la Fundación.

TÍTULO TERCERO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 12. Órgano de gobierno de la Fundación.

El órgano de gobierno de la Fundación es el Patronato.

Artículo 13. Patronato.

1. El Patronato es un órgano de gobierno y representación de la Fundación.
2. El Patronato adoptará sus acuerdos de conformidad con las mayorías estipuladas en el Artículo 15.
3. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales, y administrar con diligencia los bienes y derechos que en cada momento integren el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 14. Composición del Patronato.

1. El Patronato estará integrado por un número mínimo de tres miembros, que elegirán entre ellos un Presidente.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas y jurídicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
3. El Patronato de la Fundación estará compuesto por los Patronos natos que se enumeran en el párrafo siguiente, por los Patronos electivos que se designen en la escritura de constitución de la Fundación, así como por cualesquiera otros (patronos honoríficos, vitalicios) que designe el Patronato, pudiendo ser éstos designados con posterioridad a la escritura de constitución.
4. Son Patronos natos de la Fundación las personas físicas o jurídicas designadas en la escritura fundacional.
5. Para la designación de los Patronos electivos habrá de tenerse en cuenta su adecuación para el cumplimiento de los fines fundacionales, otorgándosele especial relevancia a la experiencia que los candidatos demuestren en el ámbito de la innovación e investigación tecnológica, así como en la promoción de la diversidad e integración socio-cultural y la conservación del medioambiente.
6. El primer Patronato será el designado en la escritura fundacional.
7. Corresponde al Patronato designar a las personas que lo integrarán en caso de vacante, previa proposición efectuada por el Presidente.

8. El cargo de Patrono no será retribuido, si bien los gastos debidamente justificados ocasionados a resultas del desempeño de sus funciones serán reembolsados.
9. El Patronato elegirá a un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto, y a quien corresponderá la elaboración de las actas de las sesiones del Patronato, la certificación de los acuerdos del Patronato, y la emisión de los certificados relativos a los libros y documentos de la Fundación con el Visto Bueno del Presidente.
10. El Patronato podrá elegir a un Vicesecretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto, que asistirá al Secretario y lo sustituirá en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición. Salvo decisión contraria del Patronato, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del Patronato para auxiliar al Secretario en sus labores y en la redacción del acta de la sesión, la certificación de los acuerdos del Patronato, y la emisión de los certificados relativos a los libros y documentos de la Fundación con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 15. Adopción de acuerdos del Patronato.

La adopción de los acuerdos que competan al Patronato se realizará por mayoría simple de los miembros que se hallen presentes o representados.

No obstante lo anterior, los acuerdos de modificación de estatutos, de fusión, o extinción de la Fundación requerirán el voto favorable de dos tercios de los Patronos presentes o representados.

Artículo 16. Duración del mandato.

1. Los miembros del primer Patronato, designados en la escritura de constitución de la Fundación, ejercerán su cargo de conformidad con el plazo de duración que en dicho documento se especifique.
2. Los Patronos designados con posterioridad a la constitución de la Fundación ocuparán el cargo por un periodo indefinido, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de ocasiones por periodos de igual duración.

Artículo 17. Aceptación del cargo de Patrono.

1. Los Patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario, mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones, o por comparecencia ante el propio Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.
2. Los Patronos están obligados a desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
3. La aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 18. Sustitución, suspensión y cese de Patronos.

1. Los Patronos dejarán de ostentar sus cargos en la medida en que finalicen los periodos para los que fueron

designados, o bien cuando renuncien a los mismos. En los demás casos, el cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirán en los supuestos recogidos en la Ley.

2. La renuncia será efectiva desde su comunicación a la Fundación, bien en documento público, o bien, en documento privado con firma legitimada por Notario. La renuncia deberá notificarse al Protectorado e inscribirse en el Registro de Fundaciones.
3. En todo caso, la sustitución, suspensión y cese de los Patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 19. Reuniones del Patronato y convocatoria.

1. El Patronato se reunirá, como mínimo, dos veces al año conforme a lo dispuesto en los Artículos 26 y 28 del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal. Asimismo, se reunirá cuando el Presidente lo considere apropiado o a petición de dos Patronos.
2. Las reuniones se convocarán mediante notificación con cinco días de antelación, y se entenderán válidamente constituidas cuando asistan la mayoría simple de los Patronos.
3. Las sesiones del Patronato se entenderán debidamente constituidas, sin necesidad de previa convocatoria, cuando estén presentes la totalidad de sus miembros y así lo decidan.

4. De las sesiones del Patronato se extenderán actas cuya elaboración corresponde al Secretario, que certificará las mismas y las firmará con el Presidente.

Artículo 20. Atribuciones del Patronato.

1. El Patronato tiene encomendadas todas las facultades de gobierno y representación de la Fundación y, en particular y por ello, la administración diligente de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación. A este fin, y a título enunciativo, podrá realizar las siguientes funciones:
 - a) Representar a la Fundación en todo tipo de relaciones jurídicas-contractuales.
 - b) Aprobar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria, según la legislación vigente en cada momento.
 - c) Realizar transacciones con bancos y entidades de crédito privadas y oficiales, así como con cualquier tipo de entidades financieras y, a tal fin, abrir, operar y cancelar cuentas corrientes de débito y de crédito y contratar arrendamientos financieros.
 - d) Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que el Patronato libremente determine mediante acuerdo adoptado por mayoría ordinaria.
 - e) Modificar los Estatutos de la Fundación, en los casos que los presentes Estatutos permitan realizar tales modificaciones.

- f) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos, salvaguardando en todo caso la voluntad fundacional.
 - g) Aprobar los presupuestos, las cuentas anuales y el plan de actuación de la Fundación.
 - h) Elegir y sustituir a los Patronos electivos.
 - i) Nombrar y sustituir al Gerente-Tesorero de la Fundación, o cualesquiera cargos directivos.
 - j) Decidir sobre todos aquellos asuntos no mencionados expresamente en los puntos anteriores, que sean necesarios para la consecución de los fines fundacionales.
2. Las resoluciones del Patronato se tomarán por mayoría simple de los miembros asistentes, salvo lo que resulte de la Ley o de los Estatutos. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.
3. Todas las facultades aquí mencionadas se entenderán sin perjuicio de la obtención de la autorización correspondiente del Protectorado en los casos en que ello sea necesario.

Artículo 21. El Presidente.

1. El Presidente de la Fundación será elegido por el Patronato de entre sus miembros. El primer Presidente de la Fundación será designado en la escritura fundacional.

2. Corresponderá al Presidente la dirección y presidencia de las sesiones del Patronato, en las que contará con voto de calidad para dirimir los empates que en la adopción de acuerdos pudieran producirse.

Artículo 22. Delegación y apoderamientos.

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros. No son delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

El Patronato podrá asimismo otorgar y revocar poderes generales y especiales a personas que no sean miembros del mismo.

Artículo 23. Gerente-Tesorero, y cargos directivos.

El Patronato podrá designar un Gerente-Tesorero, que se encargará de la llevanza de la contabilidad y de la gestión económica de la Fundación, así como la gestión ordinaria de la Fundación conforme a las instrucciones expresas del Patronato. El Patronato, al designar al Gerente-Tesorero, fijará su ámbito material de actuación, y las instrucciones a que debe ajustar su gestión.

Asimismo, el Patronato podrá designar cuantos cargos directivos de la Fundación estime necesario para el desarrollo de su actividad.

Artículo 24. Responsabilidad de los Patronos.

Los Patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que le irroguen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar su cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo necesario para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 25. Patrimonio fundacional.

El patrimonio de la Fundación está integrado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos otros que adquiriera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Artículo 26. Régimen financiero.

1. El ejercicio contable coincidirá con el año natural.
2. Una vez haya finalizado el ejercicio contable, el Presidente formulará las cuentas anuales del ejercicio cerrado, que deberán ser aprobadas por el Patronato en un plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la Fundación.
3. Las cuentas anuales comprenderán:

- a) El balance.
 - b) La cuenta de pérdidas y ganancias.
 - c) La memoria, que como mínimo comprenderá:
 - (i) Información detallada de las actividades fundacionales desarrolladas durante ese ejercicio, así como de los fondos empleados para su desarrollo.
 - (ii) Grado y justificación del cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios de cada una de las distintas actuaciones realizadas.
 - (iii) Cualquier cambio que afecte al Órgano de Gobierno, dirección y representación de la Fundación.
 - (iv) Información que acredite el cumplimiento de las previsiones relativas al destino de las rentas e ingresos estipulado en el Artículo 10 de los Estatutos.
4. Las cuentas anuales, con todos los documentos que las integran, una vez aprobadas por el Patronato, serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
5. Dentro del período de diez días hábiles siguientes a su aprobación por el Patronato, las cuentas anuales deberán presentarse al Protectorado.

6. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

TÍTULO QUINTO

MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 27. Modificación.

1. Para modificar los presentes Estatutos, se necesita acuerdo adoptado al efecto por dos tercios de los miembros del Patronato, tal y como se estipula en el Artículo 15 anterior.
2. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, salvo en los supuestos en que se requiera autorización del mismo, en cuyo caso el Patronato solicitará dicha autorización.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos deberá ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones una vez le sea notificada a la Fundación la no oposición del Protectorado, o bien haya transcurrido el plazo legalmente establecido sin que el Protectorado se haya pronunciado.

Artículo 28. Extinción.

La Fundación se extinguirá:

- a) Cuando expire el plazo por el que fue constituida.
- b) Cuando se hubiese realizado íntegramente el fin fundacional.
- c) Cuando sea imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Fundaciones 50/2002, de 26 de diciembre (tal y como pueda resultar modificada o sustituida en el futuro).
- d) Cuando así resulte de la fusión a que se refiere el artículo anterior.
- e) Cuando concurra cualquier otra causa prevista en el acto constitutivo o en los Estatutos.
- f) Cuando concurra cualquier otra causa establecida en la ley.

Artículo 29. Disolución y liquidación.

1. La Fundación se extinguirá por las causas establecidas en los presentes Estatutos y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines asimilables a los de la Fundación y que tengan afectos sus

bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, quedando expresamente autorizado el Patronato por parte del Fundador para realizar dicha aplicación.